Los suscritos, **MARÍA FERNANDA REYES ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y como tal de Representante Legal de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, sociedad identificada con NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituida mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará **LA EVALUADORA**, y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**:

**PRIMERA:** Que, el **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, *“(…) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia”.*

**SEGUNDA**: Que, posteriormente la Ley 2069 de 2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará “Fondo Mujer Emprende” y que su constitución, administración y secretaría técnica estaría a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y le atribuyó a la Vicepresidencia de la República y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

**TERCERA**: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del “FONDO MUJER EMPRENDE”, y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

**CUARTA**: Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNpulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de *“Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado “FONDO MUJER EMPRENDE”.*

**QUINTA:** Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE del **FONDO MUJER** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **FONDO MUJER**, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

**SEXTA:** Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, elpatrimonio autónomo **FONDO MUJER EMPRENDE** se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

**SÉPTIMA**: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

**OCTAVA:** Que, por disposición del artículo 5 del Decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

**NOVENA:** Que, el **FONDO MUJER** está comprometido a promover la autonomía económica, el empoderamiento y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia a través de estrategias e instrumentos que fomentan el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial.

Lo anterior, se realiza a través de mecanismos que incluyen la contratación de proveedores y selección de las beneficiarias para el desarrollo de programas de apoyo financiero y no financiero, que se adjudican por medio de las diferentes invitaciones y convocatorias, parte fundamental en este proceso es la etapa de verificación y evaluación, la cual implica realizar un conjunto de revisiones y análisis establecidos en cada uno de los términos de referencia que el **FONDO MUJER** determina basado en los principios aplicables a la contratación del Fideicomiso tales como buena fe, calidad, economía, eficacia, planeación, transparencia y selección objetiva con el fin de realizar la selección adecuada de los contratistas y beneficiarias.

Así las cosas, el **FONDO MUJER** requiere contratar una entidad que realice la evaluación y selección de las diferentes propuestas u ofertas, así como las postulaciones que sean presentadas al **FONDO MUJER** en el marco de los diferentes instrumentos, y que garantice la trazabilidad, transparencia, eficiencia, cumplimiento de tiempos y calidad en la selección de los proveedores y beneficiarias contribuyan a la consecución de los objetivos del patrimonio autónomo**.**

**DÉCIMA:** Que, de acuerdo con lo anterior, el **FONDO MUJER** el XX de marzo de 2025, dio apertura a la Invitación Cerrada **No. XX FM – EVALDR-2025**, cuyo objeto consistió en: *“**Seleccionar y contratar los servicios de evaluación integral y selección de propuestas y/o postulaciones que se presenten en el marco de los diferentes procesos de selección del* ***FONDO MUJER”****.*

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_., en desarrollo de su objeto social, presentó su propuesta para ser evaluada en la invitación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que, como resultado del proceso de selección realizado, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es seleccionado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , con soporte en el acta de evaluación del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DÉCIMA TERCERA:** Que, el **FONDO MUJER** tiene asignado a este contrato, una bolsa de recursos y la disponibilidad de estos, estarán previo a la radicación de las facturas contra los servicios efectivamente prestados.

**DÉCIMA CUARTA:** Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación cerrada **No. XX FM – EVALDR-2025** cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.

**DÉCIMA QUINTA :** De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: LA EVALUADORA** se obliga a prestarlos servicios de evaluación integral y selección de propuestas y/o postulaciones que se presenten en el marco de los diferentes procesos de selección del **FONDO MUJER.**

# **CLÁUSULA SEGUNDA -** **ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto contractual **LA EVALUADORA** deberá:

* Verificar los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y/o financieros y evaluar los criterios evaluables y de ponderación según lo dispuesto y especificado en los términos de referencia de invitaciones abiertas y cerradas para la selección de operadores y/o interventorías, y convocatorias de cofinanciación.
* Evaluación de postulaciones para la selección de beneficiarias de las convocatorias, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes (consolidación, solicitud y gestión de subsanaciones) para aquellos procesos orientados a la selección de beneficiarias y/o evaluación de los criterios de priorización según lo dispuesto en los términos de referencia de cada convocatoria.

Para el desarrollo de las anteriores actividades **LA EVALUADORA** deberá adelantar las siguientes etapas:

**2.1. Etapa No. 1** Alistamiento del proceso de evaluación.

En esta primera etapa, **LA EVALUADORA** deberá realizar las actividades preparatorias esenciales para garantizar el adecuado desarrollo del proceso de evaluación de cada invitación y/o convocatoria. Estas actividades incluyen la revisión y análisis minucioso de los Términos de Referencia de la invitación o convocatoria, con el fin de identificar y entender claramente los requisitos y criterios que regirán la evaluación.

Derivado de lo anterior, **LA EVALUADORA** deberá coordinar reuniones con el equipo del **FONDO MUJER** encargado de la invitación o convocatoria para resolver cualquier duda o requerimiento específico, y definir las pautas de comunicación y los plazos para cada fase del proceso, asegurando que estén alineados con los Términos de Referencia de la invitación o convocatoria objeto de evaluación. Además, la entidad evaluadora seleccionada deberá elaborar el cronograma y el formato de ficha de evaluación individual para cada propuesta y/o postulación, que será aplicada durante el proceso de evaluación de los criterios establecidos, este formato de ficha debe contener como mínimo:

* Identificación de la invitación o convocatoria.
* Identificación del tipo de evaluación a realizar.
* Información del proponente y/o postulante (nombre/razón social, tipo y número de identificación, en caso de que aplique fecha de constitución, tiempo de constitución, domicilio, nombre de la representante legal o líder e información de contacto).
* Información básica de la propuesta o postulación (código, fecha de radicación, descripción general, entre otros).
* Criterios por evaluar con la identificación del tipo de criterio y campos de verificación, concepto de análisis, observaciones, justificación, entre otras.
* Relación del proceso de subsanación desarrollado, en caso de que aplique.
* Responsable del proceso de evaluación y fecha de emisión de la ficha.

El cronograma y el formato de ficha de evaluación deberá ser retroalimentada y finalmente aprobada por el área responsable desde el **FONDO MUJER** del proceso de invitación o convocatoria y la supervisora del contrato celebrado entre la entidad evaluadora seleccionada y el **FONDO MUJER**.

**Entregables:**

Como parte del proceso de alistamiento de cada evaluación asignada, **LA EVALUADORA** deberá contar con los siguientes entregables:

* Plan de trabajo, que contiene una relación detallada de las etapas, actividades, incluyendo el protocolo para la gestión de solicitudes de aclaración, cronograma y entregables a cargo de la entidad evaluadora para cada proceso de evaluación. Este documento deberá ser entregado dentro de los dos (2) días siguientes al envío de las propuestas y/o postulaciones.
* Formato de ficha de evaluación individual para cada propuesta y/o postulación.
* Cronograma del proceso de evaluación.

**2.2. Etapa No. 2** Evaluación

Durante la etapa de evaluación, **LA EVALUADORA** será responsable de ejecutar el proceso de evaluación asignado por el **FONDO MUJER**, conforme a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia de la invitación o convocatoria asignada. **LA EVALUADORA** deberá aplicar el tipo de evaluación establecida, asegurando una revisión exhaustiva y detallada de los requisitos y criterios contemplados en los Términos de Referencia. Este proceso implicará una verificación meticulosa de los requisitos garantizando la transparencia, objetividad y rigor en la selección de los operadores, interventorías y/o beneficiarias.

**LA EVALUADORA** deberá emplear metodologías claras y estandarizadas que aseguren la trazabilidad de las decisiones y el cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparente, eficiente y de calidad que rigen los procesos del FONDO MUJER. Además, será necesario que las evaluaciones se realicen dentro de los tiempos establecidos, asegurando el cumplimiento de los plazos definidos en los Términos de Referencia de la invitación o convocatoria en evaluación. Cualquier solicitud de información adicional o aclaración por parte de terceros (proponentes, postulantes, beneficiarias, entidades de control, entidades aliadas, entre otras) deberá gestionarse de manera ágil y en coordinación con el FONDO MUJER, manteniendo una comunicación fluida y efectiva.

A continuación, se enuncian algunos de los tipos de evaluación que podrá llevar a cabo **LA EVALUADORA**, sin limitarse a estos:

| Tipo de evaluación | Alcance |
| --- | --- |
| Verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y/o financieros de las propuestas u ofertas presentadas en las invitaciones abiertas y cerradas para la selección de operadores y/o interventorías y convocatorias de cofinanciación. | Esto incluye un análisis exhaustivo de los documentos requeridos para evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia, asegurando que las proponentes seleccionadas cumplan con los requisitos de elegibilidad exigidos por el **FONDO MUJER**.La evaluación de requisitos habilitantes abarca la revisión de la documentación técnica, jurídica y/o financiera solicitada. En este proceso, la entidad evaluadora seleccionada deberá emitir un concepto detallado para cada propuesta verificada, el cual será consignado en la ficha de evaluación, en el cual se defina claramente si la propuesta cumple o no con los requisitos de habilitación. Cada concepto de cumplimiento o incumplimiento deberá estar debidamente sustentado, proporcionando al proponente una retroalimentación clara y completa sobre su propuesta.Tiempos establecidos para el desarrollo de la evaluación de requisitos habilitantes:Evaluación de habilitantes y proyección de textos de subsanación:* De una (1) a diez (10) propuestas: Hasta dos (2) días hábiles.
* Once (11) o más propuestas: Hasta cuatro (4) días hábiles.

Resultados de habilitación: * De una (1) a diez (10) propuestas: Hasta dos (2) días hábiles posterior al envío de subsanaciones.
* Once (11) o más) propuestas: Hasta cuatro (4) días hábiles posterior al envío de subsanaciones.
 |
| Evaluación de criterios ponderables y evaluables (viabilidad) definidos en los términos de referencia de las respectivas invitaciones y convocatorias de cofinanciación. | Esta evaluación se llevará a cabo conforme a los criterios de evaluación/viabilidad definidos en los Términos de Referencia de las invitaciones para la selección de operadores y/o interventorías. El proceso de evaluación podrá incluir, el análisis de metodologías propuestas, y, la revisión de experiencia adicional relevante y la oferta económica de los proponentes, garantizando una selección objetiva y ajustada a los valores del **FONDO MUJER**. En este proceso, la entidad evaluadora deberá emitir un concepto detallado para cada propuesta evaluada, en el cual se indique el puntaje obtenido por cada criterio de evaluación y su puntaje final. Cada concepto deberá estar debidamente sustentado, proporcionando a la proponente una retroalimentación clara y completa sobre su propuesta.Tiempos establecidos para el envío de resultados del proceso de evaluación de viabilidad:* De una (1) a diez (10) propuestas: Hasta cuatro (4) días hábiles posterior al envío de resultados de la verificación de requisitos habilitantes (incluye tiempo de desarrollo de panel de evaluación, si aplica).
* Once (11) o más propuestas: Hasta cinco (5) días hábiles posterior al envío de resultados de la verificación de requisitos habilitantes (incluye tiempo de desarrollo de panel de evaluación, si aplica).
 |
| Panel de sustentación en invitaciones y convocatorias | Para llevar a cabo este proceso, la entidad evaluadora deberá consolidar un comité evaluador conformado por tres expertos que cumplan el perfil determinado en cada uno de los instrumentos por parte del **FONDO MUJER**, el cual debe ser pertinente según el contenido de la convocatoria, invitación o procesos de selección. Adicionalmente, debe asegurar que el comité evaluador no cuente con algún tipo de conflicto de interés frente a las propuestas evaluadas y que asegure la confidencialidad de estas. Cada miembro del comité deberá proyectar un concepto de evaluación de cada productiva bajo los criterios definidos en el marco de los términos de referencia.El panel de sustentación deberá llevarse a cabo dentro de los tiempos establecidos para la evaluación de criterios ponderables y evaluables (viabilidad). |
| Evaluación de postulaciones de beneficiarias en las convocatorias. | La entidad evaluadora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, solicitud, gestión, consolidación y validación de subsanables y los criterios de priorización establecidos en los Términos de Referencia de cada convocatoria. En caso de que, la postulante esté ubicada en zona rural el tiempo con el que contará para realizar la subsanación no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles, de lo contrario, la postulante contará con al menos tres (3) días hábiles. La entidad evaluadora, deberá presentar dentro de los soportes del proceso la solicitud de subsanación, confirmación de la postulante de recepción de esta y soportes recibidos (este contacto deberá realizarse por al menos dos canales: correo electrónico, llamada telefónica y/o WhatsApp).En este proceso, la entidad evaluadora deberá emitir un concepto detallado para cada postulación verificada y evaluada, en la ficha de evaluación, en el cual se defina claramente si la postulación cumple o no con los requisitos habilitantes, y el puntaje obtenido por cada criterio de evaluación y su puntaje final según los establecido en la convocatoria. Cada concepto de cumplimiento o incumplimiento, y puntaje obtenido deberá estar debidamente sustentado, proporcionando a la postulante una retroalimentación clara y completa sobre su propuesta.Tiempos establecidos para el envío de resultados de evaluación de postulaciones:* De una (1) a cincuenta (50) propuestas: Hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de las propuestas.
* De cincuenta y uno (51) a cien (100) propuestas: Hasta trece (13) días hábiles contados a partir de la recepción de las propuestas.
* Superior a ciento un (101) propuestas: Hasta quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de las propuestas.
 |

**Entregables:**

* Informe de evaluación, detallado que incluye el análisis y resultados del proceso de evaluación de la invitación o convocatoria asignada, este informe deberá resumir el proceso completo de evaluación, incluyendo una descripción de la metodología utilizada, los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones para la selección final de las operadoras, interventorías y/o beneficiarias. Este informe deberá ser entregado a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a la finalización del proceso de evaluación, y estar alineado con los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, entre otros, del **FONDO MUJER**.
* Ficha de evaluación individual diligenciada con el concepto de evaluación de la propuesta y/o postulación evaluada, que sintetiza el análisis y calificación de cada propuesta o postulación evaluada, basado en los requisitos y criterios establecidos en los Términos de Referencia. Informe trimestral, que dé cuenta de los procesos de evaluación desarrollados durante el trimestre, que contenga los análisis estadísticos de participación y cualitativo de los resultados finales, en caso de que aplique el ranking consolidado de puntajes obtenidos por cada postulante o proponente evaluada, donde se incluyan análisis del comportamiento de los proponentes en la etapa, (errores más comunes, aciertos, entre otros), conclusiones, lecciones aprendidas y mejores prácticas detectadas durante todo el proceso que ayuden a mejorar los términos de referencia de futuras convocatorias. El plazo máximo para emitir este informe será de hasta diez (10) días hábiles contados a partir del día en que finaliza el trimestre objeto de reporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera transversal a todas las etapas y como manejo de contingencias **LA EVALUADORA** deberá brindar respuesta ante reclamaciones, derechos de petición, e información requerida por proponentes, el **FONDO MUJER** y/o entes de control.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los procesos de selección remitidos a **LA EVALUADORA** para adelantar el respectivo servicio, pueden ser sobre uno, algunos o todos los requisitos, tanto habilitantes como de evaluación, y esto será definido por el **FONDO MUJER**.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA EVALUADORA:** Con ocasión del presente contrato, **LA EVALUADORA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia de la invitación.
2. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del presente contrato.
3. **LA EVALUADORA** y su equipo de trabajo deberán participar en las sesiones de sensibilización de armonización de enfoques de desarrollo y género de manera presencial, proceso que realizará el **FONDO MUJER**.
4. Adelantar la evaluación de los requisitos y criterios establecidos en los términos de referencia de las invitaciones abiertas o cerradas y convocatorias asignadas para evaluación.
5. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del contrato.
6. Acreditar ante la supervisora del contrato por parte del **FONDO MUJER**, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
7. Elaborar y presentar los informes requeridos por el SUPERVISOR del Contrato.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por el **FONDO MUJER** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente del **FONDO MUJER** para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
9. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el **FONDO MUJER**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
10. **LA EVALUADORA** si se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
11. Cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades acordado por las partes.
12. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas.
13. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos del **FONDO MUJER** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
14. Asistir a las reuniones virtuales y/o presenciales a que haya lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
15. Suministrar al supervisor toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato, y en general, atender todos los requerimientos que él mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
16. Contar con los recursos físicos, instalaciones y equipos de cómputo, muebles y enseres, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo eficiente y oportuno de las actividades objeto del presente contrato.
17. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del **FONDO MUJER**.
18. Abstenerse de utilizar las marcas **FONDO MUJER** y **FIDUCOLDEX** en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
19. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
20. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite el **FONDO MUJER** la documentación generada en desarrollo del contrato.
21. Consultar las fuentes de información necesarias para la correcta ejecución del contrato que se llegue a suscribir.
22. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **LA EVALUADORA** que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **LA EVALUADORA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación al **FONDO MUJER**.
23. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER:** El **FONDO MUJER** se obliga para con **LA EVALUADORA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera **LA EVALUADORA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Adelantar las sesiones presenciales y/o virtuales de sensibilización de armonización de enfoques de desarrollo y género **LA EVALUADORA** y su equipo de trabajo.
5. Informar a **LA EVALUADORA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación del **FONDO MUJER**.
7. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

**CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento de este y aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

**PARÁGRAFO**: El **FONDO MUJER** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a **LA EVALUADORA** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a **LA EVALUADORA**.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se establece en la suma indeterminada pero determinable de hasta **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 873.400.000)** IVA incluido.

El pago del servicio se realizará en pagos mensuales correspondientes al valor de las propuestas evaluadas durante dicho periodo contra la entrega de los siguientes entregables, previa aprobación por parte de la supervisora del contrato de acuerdo con el proceso de evaluación asignado, y presentada la factura correspondiente:

1. Informe de evaluación, detallado que incluye el análisis y resultados del proceso de evaluación de la invitación o convocatoria asignada. Informe que resume el proceso completo de evaluación, incluyendo una descripción de la metodología utilizada, los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones para la selección final de las operadoras, contratistas, interventorías y/o beneficiarias. Este informe deberá ser entregado en los tiempos establecidos y estar alineado con los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, entre otros, del **FONDO MUJER**.
2. Ficha de evaluación individual diligenciada con el concepto de evaluación de la propuesta y/o postulación evaluada, que sintetiza el análisis y calificación de cada propuesta o postulación evaluada, basado en los requisitos y criterios establecidos en los Términos de Referencia. La ficha deberá incluir la verificación de cada requisito de habilitación con su respectiva validación, la puntuación asignada a cada criterio de evaluación y/o priorización, así como observaciones y/o conclusiones relevantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **LA EVALUADORA** para cumplir con el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor de cada tipo de evaluación será el establecido en la propuesta seleccionada en el marco de la invitación cerrada **No. XX FM – EVALDR-2025**, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier servicio adicional requerido por el **FONDO MUJER** que esté directamente relacionado con el objeto del contrato, pero no contemplado dentro de las tarifas propuestas, estará sujeto a negociación entre las partes.

**PARÁGRAFO CUARTO - IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **LA EVALUADORA**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de realizar los pagos a **LA EVALUADORA**, el **FONDO MUJER** verificará que: (i) **LA EVALUADORA** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**; (ii) La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Las partes convienen que el **FONDO MUJER** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
6. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
7. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
8. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **LA EVALUADORA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
9. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
10. Cuando **LA EVALUADORA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva (física o electrónica), en las oficinas de Fiducoldexvocera del **FONDO MUJER**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **LA EVALUADORA** en la respectiva facturay/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Los pagos o giros previstos en este Contrato se realizará con cargo a los recursos del **FONDO MUJER** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos y/o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección General de crédito público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y el correspondiente plan de desembolsos del programa anual mensualizado de caja PAC aplicable al **FONDO MUJER.**

Por lo anterior, **LA EVALUADORA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **FONDO MUJER** cuando por cualquier circunstancia la Dirección General de crédito público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo, Por lo tanto, **LA EVALUADORA** cumplirá con sus compromisos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 0630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del desembolso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** El **FONDO MUJER** supervisará la ejecución del presente contrato a través de las coordinaciones de la subdirección de programas o quien haga sus veces, así las cosas, cada coordinación será supervisora de los procesos de evaluación de las invitaciones y/o convocatorias a su cargo, quienes se encargarán de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** podrá designar supervisores diferentes a los citados en la presente cláusula, lo cual será comunicado a **LA EVALUADORA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: LA EVALUADORA** se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** identificadocon **NIT 830.054.060–5**., **en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES:**

1. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más.
3. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a este y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo de **LA EVALUADORA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será **a partir de la firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **LA EVALUADORA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO MUJER**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **LA EVALUADORA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **LA EVALUADORA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: **LA EVALUADORA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA NOVENA– MULTAS:** El **FONDO MUJER** podrá aplicar a **LA EVALUADORA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA EVALUADORA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de **LA EVALUADORA**.
3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO MUJER** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO MUJER** a **LA EVALUADORA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **LA EVALUADORA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que el **FONDO MUJER** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **LA EVALUADORA**.

**LA EVALUADORA** acepta que el **FONDO MUJER** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a **LA EVALUADORA**, en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que el **FONDO MUJER** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el **FONDO MUJER** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento de **LA EVALUADORA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que el **FONDO MUJER** imponga previamente multas a **LA EVALUADORA.**

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA EVALUADORA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

**CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FONDO MUJER**, **LA EVALUADORA** pagará al **FONDO MUJER**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **LA EVALUADORA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FONDO MUJER** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

**LA EVALUADORA** manifiesta y acepta que el **FONDO MUJER** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO MUJER**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA EVALUADORA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA:** Durante la ejecución del contrato, **LA EVALUADORA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este.Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre el **FONDO MUJER** y **LA EVALUADORA** ni entre el **FONDO MUJER** y los colaboradores de **LA EVALUADORA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** **LA EVALUADORA** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Anticipadamente por parte del **FONDO MUJER**.
5. Por el incumplimiento total o parcial de **LA EVALUADORA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual,el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa de **LA EVALUADORA** y el debido proceso, para este fin, el **FONDO MUJER** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al contratista de la fecha de terminación de la relación contractual.
6. Cuando **LA EVALUADORA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FONDO MUJER**.
7. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO MUJER**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** **LA EVALUADORA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **LA EVALUADORA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA EVALUADORA** como encargada del tratamiento, tratará por cuenta del **FONDO MUJER**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

**LA EVALUADORA** como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

* 1. Cumplir la Política de Protección de datos del **FONDO MUJER**, publicada en la página <https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica_tratamiento_datos_personales_FME.pdf> .
	2. Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el **FONDO MUJER** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
	3. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
	4. Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
	5. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
	6. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
	7. Actualizar la información reportada por el **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
	8. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
	9. Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
	10. Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el **FONDO MUJER** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
	11. Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
	12. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **LA EVALUADORA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **LA EVALUADORA** deberá suprimir y/o devolver al **FONDO MUJER** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

**LA EVALUADORA** como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** El **FONDO MUJER** entregará o coordinará la entrega a **LA EVALUADORA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **LA EVALUADORA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX** y del **FONDO MUJER**,que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO MUJER**, que reciba **LA EVALUADORA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO MUJER** o su reputación. **LA EVALUADORA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

**LA EVALUADORA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre el **FONDO MUJER** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

**LA EVALUADORA** se obliga a devolver al **FONDO MUJER** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que el **FONDO MUJER** así lo solicite.

**LA EVALUADORA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **LA EVALUADORA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente de **LA EVALUADORA**.

**LA EVALUADORA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA EVALUADORA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de **LA EVALUADORA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **LA EVALUADORA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por el **FONDO MUJER** a **LA EVALUADORA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

* Que sea desarrollada independientemente por **LA EVALUADORA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
* Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **LA EVALUADORA**.
* Que sea divulgada por **LA EVALUADORA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **LA EVALUADORA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
* Qué **FONDO MUJER** informe a **LA EVALUADORA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** **LA EVALUADORA** entiende y acepta que el **FONDO MUJER** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **LA EVALUADORA** cederá a favor del **FONDO MUJER**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere el **FONDO MUJER**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **El** **FONDO MUJER** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

**LA EVALUADORA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO MUJER** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

**LA EVALUADORA** declara que entiende y consiente que el **FONDO MUJER** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** y **LA EVALUADORA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **LA EVALUADORA** declara y acepta que el **FONDO MUJER** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** **LA EVALUADORA** en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

* Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **LA EVALUADORA** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida a **LA EVALUADORA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **LA EVALUADORA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
* Tramitar de manera previa la autorización del **FONDO MUJER** para cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO MUJER** y su información.
* Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO MUJER** y su información cuando el **FONDO MUJER** lo considere oportuno.
* Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica del **FONDO MUJER** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
* Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue el **FONDO MUJER**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
* Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado el **FONDO MUJER** para el desarrollo del objeto del contrato.
* Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad del **FONDO MUJER** serán eliminados de los equipos de **LA EVALUADORA**, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
* Garantizar al **FONDO MUJER** que el personal asignado por **LA EVALUADORA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
* Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
* Autorizar al **FONDO MUJER** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
* **LA EVALUADORA** se obliga a informar al **FONDO MUJER** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
* **LA EVALUADORA** comunicará al **FONDO MUJER** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
* **LA EVALUADORA** informará al **FONDO MUJER**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
* **LA EVALUADORA** comunicará al **FONDO MUJER** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por el **FONDO MUJER**. Los cambios serán documentados por **LA EVALUADORA**.
* **LA EVALUADORA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto el **FONDO MUJER**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
* En caso de que los funcionarios de **LA EVALUADORA** tengan acceso, procesen o almacenen, información del **FONDO MUJER**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
* Los recursos que el **FONDO MUJER** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
* Si la información de propiedad del **FONDO MUJER** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
* Si para fines de su labor **LA EVALUADORA** debe tener acceso a información sensible del **FONDO MUJER** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **LA EVALUADORA**.
* No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
* Al terminar el contrato, **LA EVALUADORA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por el **FONDO MUJER** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
* Los funcionarios de **LA EVALUADORA** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del **FONDO MUJER**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar a **LA EVALUADORA** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario de **LA EVALUADORA** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
* Los funcionarios de **LA EVALUADORA** se anunciarán en la recepción del **FONDO MUJER** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.
* Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
* Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
* Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES**: **LA EVALUADORA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **FONDO MUJER**,ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y el **FONDO MUJER** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: **LA EVALUADORA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **LA EVALUADORA** responderá a**l FONDO MUJER** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**LA EVALUADORA** certifica al **FONDO MUJER** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL FONDO MUJER** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

* **LA EVALUADORA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
* Por decretarse respecto a **LA EVALUADORA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
* **LA EVALUADORA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
* Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **LA EVALUADORA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **FONDO MUJER** mediante comunicación dirigida a **LA EVALUADORA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a **LA EVALUADORA**.

Así mismo, **el FONDO MUJER** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: **LA EVALUADORA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA EVALUADORA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **LA EVALUADORA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento de **LA EVALUADORA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA EVALUADORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -** **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA EVALUADORA** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA EVALUADORA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, **LA EVALUADORA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reiterado incumplimiento de **LA EVALUADORA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA EVALUADORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La Invitación Cerrada **No. XX FM – EVALDR-2025**, denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; 2) La propuesta del (DÍA) de (MES) del (AÑO) presentada por **LA EVALUADORA** denominada en este documento como “la Propuesta”, **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

**FONDO MUJER:**

Dirección: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@fondomujer.gov.co

**LA EVALUADORA**

Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO**: **LAS PARTES** acuerdan que el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por **FONDO MUJER**, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes, o cualquier norma que las remplace, modifique o complemente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de **FIDUCOLDEX** del número y la fecha de este documento contractual.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. el:

|  |  |
| --- | --- |
| **FONDO MUJER**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | **LA EVALUADORA**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **MARÍA FERNANDA REYES ROA**Representante Legal**FIDUCOLDEX**, para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** | **(NOMBRE DEL R.L.)**Representante Legal**(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)** |